Las layes y las disposiciones generales del Cobissus am abligatorius pura cada capital de provincia desdo que se preblican oficialimente en elle, y desde ematro dian despuse para los demas pueblos de le mismo provincio. (Ley de 8 de Noviembro de 1837)



Les lesses, dedenes e nameriar que no mondon publicar ca los Baletinos uficiales so bun da remitir al Golo publidas conpectivo, pur enza enadacia se penacia e las editares de los avencionados periódicos. Se exceptivo de este disposicion de las Inforces espitanes Generales. (Gridenes de G de Abril y 9 de Agasto da 1859.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

# ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 262.

Por el Exemo, Sr. Ministro de Hacienda se ha dirigido al Sr. Director de Estancadas en 2 del actual la Real orden siguiente.

«Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las solicitudes de D. Manuel Pando v D. Benito Alvarez, vecinos y fabricantes de jabon en esta corte y pueblos de la provincia, pidiendo se haga extensiva á ellos la gracia concedida por Real orden de 4 de Mayo último a los que ejercen igual industria en Málaga, de poder adquirir sal en las salinas de la Hacienda despues de inutilizada para los usos domésticos y a precio de 12 rs. el quintal, con el fin de sustituir la falta de barrilla que vienen experimentando; y S. M., dispuesta siempre à proteger en cuanto sea posible la industria nacional para que pueda competir con la extranjera, deseando que á la sombra de esta proteccion no se defrauten los intereses del Tesoro, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general:

1.º Que se haga extensiva á todos los fabricantes de jabon del Reino con establecimientos propios y que se ballen comprendidos como lales en la matrícula de la contribución industrial, la gracia que por Real órden de 4 de Mayo anterior se concedió á los de Málaga para poder obtener la sal necesaria para sus elaboraciones en las salinas de la Hacienda despues de adulterada con cal viva en polvo en proporción de una parte de esta por cada dos de sal, debiendo designar esa oficina general la salina de donde hayan de surtirse los interesados.

2.º Que para que las salinas procedan à inutilizar cualquiera cantidad de sal que los interesados soliciten, habrán de presentar estos la carta de pago que acredite haber sido satisfecho, en la Tesorería de la provincia donde residan, el importe de la que hayan de recibir y una certificación de la administración principal de Hacienda pública de la misma, que justifique hallarse matriculados en el año corriente como tales fabricantes de jabon para pago del subsidio industrial, con establecimiento abierto de su propiedad, expresiva de no ser deudor al Tesoro de cantidad alguna ni por dicha contribución ni por ninguno de los demas impuestos que deba satisfacer en la provincia.

3.º Que de cuenta y cargo de los mismos fabricantes ha de ser el facilitar la cal viva en potvo para la adulteración; abonar los gastos que la mezcla de ambas materias ocasione, y sufragar los de trasporte de la sal adulterada desde las salinas á sus respectivos establecimientos, para lo que deberá expedirles la oportuna guia, expresiva de la cantidad de sal abonada á precio de gracia por cada interesado, la de cal con que lubiese sido adulterada, y el peso total de ambas especies despues de mezcladas, con el fin de que el resguardo en el tránsito, si lo creyese necesario, pueda proceder al reconocimiento y repeso.

4.º Y últimamente, que los fabricantes de jabon queden obligados á la intervención y fiscalización que la administración de Hacienda pública crea oportuno ejercer sobre sus respectivos establecimientos para cerciorarse de que la sal que se le da á más bajo precio que el de estanco, no se aplica á otros usos que á la fabricación de jabon.

De Real órden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1856.— Santa Gruz.»

Y se publica en el Boletin oficial para conncimiento de los fabricantes à quienes pueda interesar. Leon Junio 19 de 1856.--Patricio de Azcarate.

## Cincrian.=Num. 263.

El Sr. Juez de 1.º instancia de Astorga con fecha 15 del actual me participa que en el dia 12 del mismo, fueron robadas de la iglesia del lugar de Truchas las alhajas que à continuacion se espresan; y en su vista prevengo à los Alcaldes con tituccionales, empleados de vigilancia y destacamentos de la guardia civil, que en el caso de reconocer cualquiera de dichas alhajas las fetengan juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, remiticadolo todo à disposicion de dicho juzgado. Leon 18 de Junio de 1856. Patricio de Azcarate.

# Alhajas robadas.

Un copon nuevo de plata, bien dorado, con algunas flores en el pie, una corona de N.º Señora del Rosario con un rostrillo todo de plata, bastante grande con sus imperiales y círculo de rayos, un caliz de plata liso dorado de nuevos las campollas de los Santos óleos, tambien de plata ya viejas.

# Núm. 264.

Segun me dice el Alcalde constitucional de Villace en 15 del actual, el ilia 12 desapareció de casa de D. Tomas Urueña su hijo Patricio, cuyas señas se insertan a continuación para que los Alcaldes constitucionales, individuos del cuerpo de vigilancia pública y de la guardia civil, procedan a su detención, y caso de ser hallado, le conduzcan a disposición de dicho Sr. Alcalde Leon 19 de Junio de 1856. = Patricio de Azcárate.

## Señas del Patricio.

Edad 15 años, estatura 4 pies y medio, viste pantalon azul a medio uso, chaqueton muevo de color de abellana, sombrero blanco tambien nuevo, con cinta negra, calzado con borceguies recien compuestos, y esclavina de paño de santa Maria de Nieva a medio uso.

### Núm. 265.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Valladolid en 14 del actual me dice lo siguiente:

«En la mañana del dia 10 del corriente desapareció de esta ciudad Manuel Esteban, natural de la Pedraza, residente en esta capital; habiendo hortado un caballo de la pertenencia de D. Pedro Zulazita de esta vecindad, y con el fin de que pueda ser capturado y remitido á este juzgado con toda la seguridad, como asi bien el caballo hurtado, se anotan las señas a continuacion.

Señas de Manuel Esteban, natural de Pedraza de Campos.

Estatura alta, color trigueño, ojos claros, y en uno de ellos tiene como una rija, con pecas ú hoyos en la cara, como 40 años de edad.

#### Señas del caballo,

Pelo negro, dos dedos de alzada sobre la mar-

erica, paticalzado de la mano derecha, crin muy lag-,,, ga, ya cerrado, lleva aparejos.»

En su consecuencia, los Alcaldes constitucionales, individuos de rigitancia y de la guardia civil procurarán su captura, poniendole, caso de ser habido, á disposicion del juzgado que le reclama. Leon Junio 20 de 1856.-Patricio de Azcárate.

#### Num. 266.

Gobierno militar de la provincia de Leon.

«El Exemo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 16 del corriente me dice lo que copio = Exemo. Sra=El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 7 del actual me dice lo siguiente = Exemo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy, al Jutendente general militar lo que sigue.=La Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 9 de Mayo último, se ha servido resolver, que los comisarios de Guerra y Alcaldes de los pueblos en su caso solo expidan desde ahora un ejemplar de las justificaciones de existencia, quedando por lo tanto derogada la Real órden de 4 de Marzo de 1835 en que por las contingencias de la guerra civil se mandó facilitar mayor número de aquellos, en el concepto de que si por alguna causa imprevista y escepcional se hiciera necesario un duplicado de dichos documentos, habrá de espresarse en él esta circunstancia bajo la mas estricta responsabilidad del que lo expida, como también el motivo y objeto para que se facilita = De Real órden conunicada por dicho Se. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes - Lo traslado á V. E. para su debida inteligencia y á fin de que lo haga saber, en el Boletio oficial de la provincia, apara que llegue à noticia de los Alcaldes para los casos que puedan ocurriros

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demás fines aportunos. Leon Junio 18 de 1856.=Añacleto Pastors;

## ANUNCIOS OFICIALES.

Debiendo tener eficto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo prévio obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, se advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Balcares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean préviamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Leon 1.º de Junio de 1856.—Patricio de Azcárate: D. Patricio de Azcárate, Gobernador de la provincia de Leon &c.

· Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presenté por D. José Diez Alvarez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, que salicitud por escrito con fecha 8 de Mayo de 1855, pidiendo el registro de una misa sita en término del pueblo de La Valcueva, Ayuntamiento de Matollaga, lindero por Or con pena cantaliria, P. con reguero de la Viesca, y M. con los barriales y campo concejil por todos lados, la cual designó con el nombre de La Flor; y habiendo pasado el espediente al logentero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el articula 39 del Regiamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiendo esido admitido el registro de dicha solicitud por decicto de este dia, se anuncia por termino de treinta dias por medos del presente para que llegue à canobimiento de quien correspouda, segun determinan los articulos 41 y 45 del citado Regiamento. Leon 14 de Janio de 1856 .- Patricio de Azcarate. - El Secretario, Manuel Arriola.

Hago sober: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Pablo Minon, vecino de esta ciudad, residente en idem, una salicitud por escrito con fecha 23 de Febrero último pidiendo el registro de una mina sita entérmino del pueblo de Orzanaga. Ayuntumfento de Motaliana, lindero por E, tierras de Antonio Moran. S. camino de servidumbre, O. tierra de la rectorio de Iglesia, y N. prado de Francisco B anco, la cual designó con el nombre de Hámbos: y habiendo pasado el espediente al Ingeniera del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el articulo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco paro la demorcacion: en cuya virtud y babiéndole sido admitido el registro de dicha solicitud por decreto de este din, se anuncia por termino de treinta dins por medio del presente para que liegne à conocimiento de quien correspondo, segun determinan los artículos 41 y 45 del citodo Reglamento, Leon 14 de Junio de 1856. - Patricio de Azcorete. -El Secretario, Manuel Arriola.

D. Tomas Oria, Juez de 1º instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los Lienes de las prebendas de Doctoral, Magistral, Lectoral y Penitenciario, y demas dotaciones que en la estinguida Colegiata de esta ciudad, hoy iglesia de Sta. Maria la Mayor, fundaron los Sres. D. Felix de Rivera: Velazquez y su muger D.ª Teresa Sierra, vecinos que fueron de ella, por su testamento cerrado que de conformidad hicieron en veinte y ocho de Julio de mil seiscientos noventa y cuatro, el cual fué abierto por la justicia de la misma en cutorce de Setiembre de mil seiscientos noventa y nueve, ante el escribano de su número D. José Santos, por el codicilo de dicho Sr. DaFelix, hecho en el dia trece del citado Setiembre ante el mismo escribano, y en otro codicilo otorgado por la D.ª Teresa que le sobrevivió, en seis de Noviembre de toil setecientos cinco, ante el escribano D. Antonio de Salazar y Montalvo; para que en el término de treinta dias contados ndesde la insercion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan en este juzgado por medio de procu-Prador con poder bastante à usar del derecho que - les asista en la demanda que en reclamación de la propiedad de los bienes de estas fundaciones han entablado D. Manuel, D. Macrina Merino y Ulina, y D. Isidoro Rodriguez Lorenzo, marido y legitimo representante de D. María Merino y Ulloa,

de esta vecindad, en concepto de descendientes de D. Baltasara de Rivera, hermana del D. Felix; con apercibimiento, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar la sentencia que recaiga en citado pleito. Dado en Toro y Mayo diez y seis de mil ochocientos cincuenta y seis.—Tomas Oria.—Por su mandado, Lie. José Alvarez Salinas.

D. Teodóra Romas, Administrador de Hacienda pública de esta provincia. y Presidente de la Comision de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de esta capital.

Hago saber: á todos los vecinos y forasteros de ella; que hallándose terminado el repartimiento de la expresada contribucion correspondiente al 2.º semestre del año corriente, segun el cupo señalado por la Exema. Diputación provincial inserto en el Boletín de 30 de Mayo anterior número 65; estará de manifiesto y por el término de seis dias en la secretaría del M. L. Ayuntamiento, para que cada uno pueda enterarse de la cuota que le ba correspondido y bacer las reclamaciones que crean oportunas, respecto de la aplicación del tauto por ciento con que ha salido gravada la riqueza del Ayuntamiento; sin que otra alguna pueda tener lugar. Leon y Junio 7 de 1856.—Teodoro Ramas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

#### CIRCULAR.

Por diferentes veces ha recordado esta dependencia á los Alcaldes constitucionales de la provincia, la obligación en que se hallan de dirigir á la misma un estado de los valores de sus respectivos propios y de los arbitrios que tengan ó les hayan sido concedidos por la Exema. Diputación provincial para cubrir sus gastos municipales.

Pocos son los que han flenado este deber relativamente á los años de 1854 y 55; previntendo, por última vez, á los que no han emphido con la remision de dichos documentos, lo verifiquen en el preciso término de veinte dias, pasados los cuales me veré precisado á adoptar medidas ejecutivas que siempre me son repugnantes. Leon 23 de Junio de 1856,=Teodoro Ramas,=Señores Alcaldes constitucionales de la provincia.

Comision de Desamortización de la provincia de Leon.

Por decreto del Sr. Gobernador de la provincia fecha 2) del corriente, se suspende el remate anunciado para el dia 4 del próximo Julio, de la heredad procedente de la fábrica del pueblo de Castrillo de los Polvavares, núm del espediente 431, por reclamacion hecha por D. Juan Botas Mañan vecino del mismo, por creerse con derecho á la redencion como llevador de varias de sus fincas desde antes del año de 1800. Leon 22 de Junio de 1856.—P. A. del C. P.—Salvador Balbuena.

## INTENDENCIA GENERAL MILITAR. =ANUNCIO.

Debleado procederse á contratar por un año á contar desde 1,6 de Octubre proximo, el suministro de pan y pienso que con arregio al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otra de 17 de Agosto de 1804, corresponda à las tropas y caballos del ejército estantes y transenides por los distritos de Anda-lucio, Granoda, Estremadura y Canarios, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion con entera sujecion à los re-

gias y locaran ades siguientes: Le Lu subasta sera simurtúnea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subulterna del distrito bajo la presidencia de sos respectivos encargades a la ma del dia 15 de Julio prúximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio signiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con or phogo general de condiciones estará de manificsto en la

Secretaria de umbas dependencias.

2. A sus referidas proposiciones deberán acompañar los lieitadores como garantia de sus ofrecimientes el correspondiente documento justificacivo del depósito hecho en la Coja general 6 en les Tesorerías de Hacienda pública de las Províncias, del importe equivalente a la duodécima parte de la totalidad del suministro a que se refieran, bion co metalico o su engiralente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la denda del Estado consolidada o diferida del tres por ciento o un acciones de correteras y ferro carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de Settembre de 1855, por sa valor nominal.

3.5 Lu la primera media hora, despues de constituido el Tributud de subasta, se admitican las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente confo mes al mudelo citado al final de la regla La, y acto continuo se procedera por el Presidente à la apartura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el phego de precios límites y ma se admitiran las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ui lampoco los que carezean de los tegnisitos prevenidos ó no estés arregiadas ai modelo, declarandose solo aceptoble la que

resulte mas ventajosa.

在我的 中有事事事情情以及

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos o mas iguales y admisibles contelaieran sus autores entre si, sirviéndoles de gehierno que los pujos se horan al tanto por ciento del importe total dei servicio y po sobre determinados articulos del mi-mo, ni sobre paratos ó provincias en particular: cerrada la licitorion el Presidente de dicho Tribanal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mos ventajosa; pero si los notores de proposiciones iguales no entrasen en contienda pi ningono incjorase la suya, el Tribunal cerobera la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5. Cumulo la proposicion mas hencheusa obtenda en la cupital del distrito fuese ignal à la aceptana por el tribunal de subasto de esta Intembencia general se verificará mieva licitacion en esta corte en los misnios estrádos de la referida Jutendencia el dia y hara que se señalará con la debida unticipacion, en la cual solo tomaran parte los autores de ambas proposi-ciones aceptadas, procediéndose à la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajoso, conforme à lo establecido en la antecior regla &...

6.4 El remate no podrá causor efecto hasta tanto que ob-

tenga la aprobación del gobierno de S. M. 7.1 El compromiso del mejor costos en

El compromita del mejor postor emperará desde que so verilique el remate a su favor y solo cesora su empeño en el

caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.4 Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados a hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que sa necesiten y en su coso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 3 de Junio de 1856.= Francisco Orlando.

## Comision provincial de instruccion primaria de Oriedo.

En observancia de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento de examenes de maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior, aprobado por Real orden de 18 de

Junio de 1850, ha resuelto esta corporación designar los dias 15 y siguientes del próximo mes de Julio para celebrar los ordinarios de la misma época, los cuales tendrán lugar en el local de costumbre à la hora que se fijará oportunamente en la sesion preparatoria que precede para la remision de las solicitudes que al efecto fueron pre-

Terminados los exámenes, así de maestros como de maestras, se dará principio á los ejercicios de los que aspiren á la mejora de dotacion con arreglo à lo prescrito en el art. 12 del Real de -

creto de 23 de Setiembre de 1847.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados debiendo advertir que los aspirantes al magisterio de uno y otro sexo habran de documentar sus solicitudes con las certificaciones y atestados de que bacen mérito los artículos 15, 16 y 35 del citado reglamento, presentando ó dirigiendo el espediente franco de porte á la secretaria de esta corporacion tres dias antes del designado para dar principio á los exámenes. Oviedo 9 de Junio de 1856.=Cândido García Busto, Secretario.

## Alcaldia constitucional de Villadangos.

Para amanecer el dia de hoy falleció de enfermedad natural, en esta villa la que (segun oficio del Sr. Alcalde constitucional de Leon), aparece Bamarse Mariana Acevedo; cuya individua iba dirigida à Benavente, de órden del Exemo. Sr. Gobernador de Madrid, por carecer de documento que la garantice. Villadangos 6 de Junio de 1856.-Juan Fuerte.=P. S. M.=Juan de Dios Ballesteros, secretario.

#### Alcaldia constitucional de Lillo.

Habiéndose declarado soldado por el Ayuntamiento de Lillo Francisco Amor Lopez, hijo de Miguel y de Justa Gonzalez, vecinos del mismo, que se hallaba sirviendo en la ciudad de Cáceres de doude ha desaparecido, se le émplaza para que en el término de diez dias se presente ante dicho Ayuntamiento ó la Exema. Diputaciou provincial à responder de la suerte que le ha correspondido, pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, Lillo 31 de Mayo de 1856 = Felipe Alonso.

#### FERIAS.

Los dias 25 y 26 de Marzo, 13 y 14 de Junio, 21 y 22 de Sctiembre, y 25 y 26 de Noviembre de cada año, se celebran en esta villa las férias creadas en la misma, de toda clase de ganados, géneros cereales y demas artículos propios del pais. Almanza 25 de Mayo de 1856.=El Alcalde, Gerónimo Brezosa.

LUON: Establicomizato infolistico de la Vieda e Histo da Mison,